

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite el Informe N° 086-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 24.SET.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, solicitado por el Personal Administrativo CAS MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, a favor de su menor hijo; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con Solicitud S/N de fecha 24 de setiembre del 2020, el personal administrativo CAS MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de su menor hijo, para el área III (Ingeniera Civil) para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia de DNI de la solicitante, Copia del DNI de su menor hijo, Copia de Boleta de Pago del Trabajador y Declaración Jurada de no haber hecho uso de su derecho de exoneración de pago.
- 1.2. Con Proveído Digital N° 1182-2020-R/UNHEVAL, el Rector remite la petición de la administrada MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal Administrativo de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios:
...
c) exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios.

Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, la solicitante MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo CAS (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 598°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hijo (copia de sus DNI), consecuentemente, la petición de la administrada MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL, consecuentemente, la petición de la administrada MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Administrativo CAS MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza respecto al CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de su menor hijo EMMANUEL ABSALON DELGADO OCHOA.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha examinado la Resolución siguiente





- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, le corresponde a su despacho emitir la Resolución correspondiente.

II. **OPINIÓN**

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Administrativo CAS MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, consecuentemente exonerese el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de su menor hijo EMMANUEL ABSALON DELGADO OCHOA

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1184-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del Personal Administrativo CAS MANOLI HEIDDY OCHOA SIMON, consecuentemente **EXONÉRESE** del pago por derecho de inscripción y enseñanza de la CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de su menor hijo EMMANUEL ABSALON DELGADO OCHOA, debiendo cancelar únicamente el costo de la matrícula que asciende a la suma S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**
RECTOR



Abog. **YERSEA Y K. FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.
AL-OCI-UTransparencia
DIGA-DA-CEPREVAL
OPyP- UC-DTI-UT
Interesada
Archivo

Se remite a JU para "inocuidad y demás fines"
-DGG Yerssea Y K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL